(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 27/06/2012. Modificado en sesión de 25/09/2013 y de 26/03/2018)

REGLAMENTO MARCO DE LAS CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

PREÁMBULO

En el ejercicio de las funciones y de la autonomía universitaria establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, las universidades pueden crear estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

La Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, UMH) ha venido desarrollando sus actividades desde sus inicios asumiendo su compromiso con la sociedad, entendiendo que las organizaciones no pueden permanecer aisladas y ajenas a las necesidades y problemas del entorno que las rodea.

En su Plan Estratégico, la UMH establece, entre otras, líneas de acción dirigidas a dar respuesta a las demandas de la sociedad. En particular, prevé la promoción de Cátedras ligadas a empresas o instituciones.

Así, desde su creación, esta Universidad ha acogido en su seno diferentes cátedras amparadas desde 2004 por el *Reglamento para la creación de Cátedras especiales* (aprobado por el Consejo de Gobierno Provisional en sesión de 7/7/2004).

En los últimos años, la creciente sensibilidad del entorno socioeconómico por la cooperación con la Universidad ha favorecido un notable incremento en el número de cátedras en la UMH que, inevitablemente, ha conllevado una gran heterogeneidad en sus características.

Por ello, se hace necesario establecer un nuevo marco común que regule las condiciones de creación y funcionamiento de las Cátedras en la UMH.

CAPÍTULO I
CREACIÓN DE LAS CÁTEDRAS

ARTÍCULO 1. Definición y objeto de las Cátedras

1. Las Cátedras son estructuras de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, que tienen como fin la realización de actividades de formación, generación de conocimiento, divulgación o transferencia de tecnología en un área cultural, científica o técnica de interés común y durante un tiempo determinado.

2. Con objeto de regular las distintas posibilidades de colaboración, se definen tres tipos de Cátedras: *Cátedras Institucionales, Cátedras de Empresa y Cátedras de Mecenazgo*.

ARTÍCULO 2. Tipos de Cátedras

1. Las *Cátedras Institucionales* son aquellas creadas con la finalidad de contribuir a la generación y difusión de conocimiento en ámbitos especializados de amplia repercusión social y de interés para la Universidad. Pueden comprender actividades de formación, investigación y desarrollo y/o divulgación.
2. Las *Cátedras de Empresa* se constituyen al objeto de establecer una colaboración estratégica y duradera entre la Universidad y las empresas u otras entidades no empresariales con el fin de llevar a cabo actividades de formación, investigación y desarrollo o transferencia de conocimiento orientadas a satisfacer las necesidades de estas empresas o entidades.
3. Las *Cátedras de Mecenazgo* se establecen gracias a la aportación económica desinteresada de una entidad colaboradora, con la finalidad de contribuir a la generación y difusión de conocimiento en ámbitos especializados de amplia repercusión social y de interés para la Universidad. En ellas se pueden realizar actividades de formación, investigación y desarrollo y/o divulgación.

ARTÍCULO 3. Iniciativa y Procedimiento de creación

1. Las *Cátedras Institucionales* se crearán a iniciativa del Rector quien la propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación. Los términos aplicables a la creación de estas Cátedras quedarán recogidas en el correspondiente *Acuerdo de aprobación* del Consejo de Gobierno, según se detalla en el artículo 4.
2. Las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* se crearán a iniciativa de un miembro del personal docente e investigador (PDI), perteneciente a los cuerpos docentes con vinculación permanente, adscrito a un Departamento o Instituto de la UMH. Este miembro actuará como promotor durante el proceso de tramitación de la propuesta de creación de la Cátedra y será la persona de contacto y responsable de la propuesta mientras se constituya formalmente la Cátedra.
   La propuesta deberá dirigirse al Vicerrectorado con competencias en transferencia de conocimiento para su valoración, debiendo formalizarse la creación de la Cátedra mediante la suscripción del correspondiente *Convenio de creación* entre la UMH y la/s entidad/es y cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad. Con carácter previo a su aprobación, se solicitará informe al Director del departamento o instituto al que vaya a quedar adscrita la Cátedra.
3. Las *Cátedras de Empresa* y *de Mecenazgo* quedarán adscritas al departamento o instituto al que pertenezca su Director o, en caso de que éste sea personal externo a la UMH, su Codirector.

<u>ARTÍCULO 4.</u> Contenidos del *Acuerdo de aprobación* y del *Convenio de creación*

1. El *Acuerdo de aprobación* de las *Cátedras Institucionales* detallará, al menos, su objeto, actividades, financiación, estructura y funcionamiento.
2. El Convenio de creación de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:
   a. La descripción de las actividades a desarrollar.
   b. La duración del convenio siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
   c. La adscripción de la Cátedra a un departamento o instituto.
   d. Los órganos de la Cátedra, de acuerdo con el artículo 8I del presente Reglamento.
   e. Las condiciones económicas, de acuerdo con el artículo 14 del presente Reglamento.
   f. Las condiciones de difusión de la existencia de la Cátedra y del uso de la imagen de la Universidad.
   g. El cumplimiento de las normativas internas de la Universidad que resulten de aplicación.

Adicionalmente, el Convenio de creación de las *Cátedras de Empresa* deberá contener, al menos, las condiciones de confidencialidad sobre las actividades de la Cátedra y el régimen de titularidad y explotación, si procede, de los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual.

El Convenio de Creación de las *Cátedras de Mecenazgo* reflejará el carácter desinteresado de la aportación de la empresa o entidad colaboradora y, en particular, se hará constar que la titularidad respecto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual corresponderá a la UMH.

El Convenio de creación de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* será suscrito por el Rector de la Universidad y por los representantes de las otras entidades con poderes suficientes para la firma del convenio.

<u>ARTÍCULO 5</u>. Administración y gestión del Convenio de creación

La OTRI es el servicio administrativo encargado de las gestiones para la constitución de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo*. Su personal está al servicio de la comunidad universitaria para informar y asesorar sobre cualquier aspecto relacionado con estas Cátedras y para elaborar su Convenio de creación.

<u>ARTÍCULO 6</u>. Duración

1. Las *Cátedras Institucionales* se crearán con carácter indefinido, pudiendo extinguirse tal y como se establece en el artículo 7.

2. La duración de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el Convenio de creación.
3. La duración mínima de las *Cátedras de Empresa* será de 3 años.

ARTÍCULO 7. Extinción

1. La extinción de una *Cátedra Institucional* se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
2. Las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* se podrán extinguir por cualquiera de las causas previstas en su Convenio de creación.
3. Asimismo, las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* podrán dejar de ser reconocidas si no declarasen actividad a lo largo de 2 años consecutivos. El vicerrector con competencias en transferencia de conocimiento podrá proponer su extinción al Rector, cuya decisión deberá ser comunicada a las entidades con las que se haya acordado su creación.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE LAS CÁTEDRAS

ARTÍCULO 8. Órganos de las Cátedras

1. Las Cátedras contarán con los siguientes órganos de gobierno:
   a) El Consejo Asesor.
   b) El Director y, en su caso, el Codirector.
2. Asimismo, las Cátedras dispondrán de un Secretario.

ARTÍCULO 9. Otros miembros de las Cátedras

1. Aquellos profesionales vinculados al campo temático de la Cátedra cuya participación en las actividades de la misma sea aprobada por el Consejo Asesor, a propuesta del Director. En particular, aquellos profesionales de reconocida valía se podrán incorporar con la consideración de "Adjunto a la Cátedra" previa aprobación del Consejo Asesor a propuesta del Director, siendo nombrados por el Rector.
2. Adicionalmente podrán nombrarse otros órganos consultivos o de gestión, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el Acuerdo de aprobación o en el Convenio de creación, según corresponda, sus funciones, su composición y su relación con otros órganos.
3. Las Cátedras podrán dotarse de personal técnico y administrativo de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cátedra y las funciones a desarrollar.

ARTÍCULO 10. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el máximo órgano de gobierno de la Cátedra.
2. La composición inicial del Consejo Asesor de las *Cátedras de Empresa y de Mecenazgo* será aprobada por el Consejo de Gobierno junto al Convenio de

creación de las mismas. En el caso de las *Cátedras Institucionales*, el Rector nombrará a los miembros del Consejo Asesor, oído el Consejo de Gobierno.

3. Serán funciones del Consejo Asesor:
   a. La aprobación del Plan anual de actividades así como cualquier modificación del mismo.
   b. La aprobación del Presupuesto anual así como cualquier modificación del mismo.
   c. El seguimiento y control de la ejecución del Plan anual de actividades y del Presupuesto anual.
   d. La aprobación de las modificaciones respecto a la composición de los órganos de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo*, que requerirá la previa aceptación por parte del vicerrector con competencias en transferencia de conocimiento.
   e. La aprobación de la incorporación a las actividades de la Cátedra de los profesionales referidos en el artículo 9.1 y en particular, cuando proceda, su designación como "Adjunto a la Cátedra".
   f. La elevación a los órganos respectivos de las entidades integrantes de la Cátedra de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
   g. La vigilancia del cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Acuerdo de aprobación o Convenio de creación, según corresponda.
   h. La promoción de la colaboración en temas de interés común.
   i. La aprobación de la Memoria anual que presentará la Dirección.
   j. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

4. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria. Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 11. Director de la Cátedra y Codirector

1. El Director de la Cátedra será un experto de reconocido prestigio profesional, técnico y/o científico en el ámbito temático de la Cátedra, preferentemente perteneciente a los cuerpos docentes con vinculación permanente de la UMH.
2. La Cátedra podrá contar, asimismo, con un Codirector igualmente de reconocido prestigio en el ámbito de actuación de la Cátedra.
3. Será requisito imprescindible que la Cátedra disponga de un Director o un Codirector perteneciente a los cuerpos docentes con vinculación permanente de la UMH.
4. El Director y, en su caso, el Codirector serán nombrados por el Rector de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.
5. Serán funciones del Director:

a. Presidir el Consejo Asesor de la Cátedra.

b. Representar a la Cátedra en cuantas reuniones, acciones o actividades se requieran.

c. Elaborar el Plan anual de actividades de la Cátedra.

d. Proponer al Consejo Asesor la participación en las actividades de la Cátedra de los profesionales referidos en el artículo 9.1 y en particular, cuando proceda, su designación como "Adjunto a la Cátedra".

e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.

f. Supervisar las actividades de la Cátedra.

g. Gestionar los recursos económicos de la Cátedra.

h. Informar al Consejo Asesor de cuantas acciones, gestiones o actividades se lleven a cabo, presentando, una vez al año, la Memoria técnica y económica.

i. Cualquier otra función establecida en los documentos de creación de las Cátedras.

6. En caso de que la Cátedra cuente con un Codirector, éste asumirá aquellas funciones recogidas en el apartado anterior que queden determinadas en el Convenio de creación o Acuerdo de aprobación.

ARTÍCULO 12. Secretario de la Cátedra

1. El Secretario de la Cátedra será uno de los miembros del Consejo Asesor de la misma.
2. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director.
3. Serán funciones del Secretario:

   a. Convocar las reuniones del Consejo Asesor por indicación del Director de la Cátedra.

   b. Redactar, archivar y custodiar las Actas de las reuniones del Consejo Asesor.

   c. Expedir las certificaciones de las Actas y acuerdos.

   d. Informar a los Servicios Centrales de la Universidad de aquellos acuerdos del Consejo Asesor que tengan implicaciones para su gestión.

   e. Cualquier otra función establecida en los documentos de creación de las Cátedras.

ARTÍCULO 13. Nombramiento de Director, Codirector y Secretario

1. El Director, Codirector, en su caso, y Secretario de las *Cátedras de Empresa o de Mecenazgo* serán nombrados por el Rector una vez su designación haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno junto al Convenio de creación de las Cátedras.
2. La designación de un nuevo Director, Codirector o Secretario requerirá la previa aceptación del Vicerrector con competencias en transferencia de conocimiento, procediendo el Rector a su nombramiento.

3. El Director, Codirector, en su caso, y Secretario de las Cátedras Institucionales serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 14. Financiación de las Cátedras

1. Las Cátedras contarán, para el desarrollo de sus actividades, preferentemente, con financiación específica cuyo importe y condiciones vendrán determinados en el Acuerdo de aprobación o Convenio de creación, según corresponda.
2. La aportación económica mínima por parte de las empresas o entidades colaboradoras será de 30.000 euros anuales para las *Cátedras de Empresa* y de 10.000 euros anuales para las *Cátedras de Mecenazgo*, excluidos en ambos casos aquellos impuestos que resulten de aplicación. El Consejo de Gobierno podrá acordar anualmente la modificación de estos importes.
3. En particular, la financiación de las Cátedras Institucionales podrá proceder de:
   - Las partidas que, en su caso, destine la Universidad.
   - Las aportaciones que, a estos fines, se establezcan en los convenios firmados por la Universidad con otras entidades públicas o privadas.
   - Aquellas otras contribuciones de entidades públicas o privadas que secunden las actividades de la Cátedra.
   - Las tasas y cuotas de inscripción a los cursos y otras actuaciones desarrollados en el ámbito de la Cátedra.

ARTÍCULO 15. Tratamiento fiscal

1. Aquellas empresas que efectúen aportaciones económicas para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en el marco de las *Cátedras de Empresa* podrán acogerse a los incentivos fiscales previstos en la legislación aplicable al Impuesto sobre Sociedades, siempre que dichas aportaciones cumplan los requisitos establecidos en esta legislación.
2. Las aportaciones de las empresas o entidades colaboradoras a las *Cátedras de Mecenazgo* y, en su caso, a las *Cátedras Institucionales* podrán conllevar los incentivos fiscales previstos en la legislación aplicable en materia de mecenazgo, siempre que dichas aportaciones cumplan los requisitos establecidos en esta legislación.
3. La aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a las actividades realizadas en el marco de las *Cátedras de Empresa* dependerá de la naturaleza de estas actividades.

ARTÍCULO 16. Tratamiento de los costes indirectos

1. La contribución a los gastos generales de la UMH de las aportaciones realizadas en el marco de las *Cátedras de Empresa* será aquella que corresponda en

función de la naturaleza de las actividades que se estén financiando, según lo dispuesto en las normas internas de la UMH.

2. Aquel porcentaje de la contribución a los gastos generales que, según las normas internas, corresponda al departamento o instituto universitario se asignará al departamento / instituto al que esté adscrita la Cátedra.
3. En el caso de las *Cátedras de* Mecenazgo, las aportaciones de las empresas o entidades colaboradoras quedarán exceptuadas de contribuir a los gastos generales de la UMH dado el carácter desinteresado de las mismas.
4. En caso de que entidades públicas o privadas realicen aportaciones desinteresadas a las *Cátedras Institucionales*, estas aportaciones recibirán el mismo tratamiento que las efectuadas en el marco de las *Cátedras de Mecenazgo*.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 17. Compromisos de difusión de la UMH

La UMH se compromete a comunicar públicamente la creación de las Cátedras, así como a incluir la información relativa a las mismas en la página web de la Universidad y en sus memorias anuales. Asimismo, la UMH podrá agradecer la colaboración de las empresas o entidades participantes en las Cátedras mediante aquellos actos de reconocimiento que estime oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Cátedra colaborativa

Se habilita al/la vicerrector/a con competencias en Relaciones Institucionales a proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández la creación de otras cátedras no amparadas por este reglamento, con instituciones, fundaciones o empresas avaladas por aportaciones económicas de las mismas, sin aportación económica por parte de la Universidad Miguel Hernández, en aquellos ámbitos de interés social, docente o de investigación para la UMH, que estime oportunos y estratégicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el *Reglamento para la creación de Cátedras Especiales en la UMH*, aprobado por el Consejo de Gobierno Provisional, en sesión de 7 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández.